

# RESOLUCIÓN No. 4.19 ( 0 1 SEP 2020 )

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ORDEN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO EN CASA A UNA FUNCIONARIA DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA"

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Circular 041 del 02 de junio y Circular 21 de 2020 y demás disposiciones concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Circular 041 del 02 de Junio de 2020, tiene por objeto establecer los lineamientos sobre el trabajo en casa y la garantía del derecho a trabajar en el domicilio o en lugar distinto al sitio de trabajo, aun cuando el empleado realice sus funciones mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), de manera que continúa con las mismas condiciones de su relación con la administración, como si estuviera realizando su función de manera presencial.

Que la citada normativa, fue expedida teniendo en cuenta la necesidad de regular el trabajo en casa, toda vez que, no se contaba con norma alguna que dispusiera de regulación al respecto, estableciéndose por parte del Ministerio del Trabajo, "lineamientos básicos sobre el trabajo en casa para su correcto desarrollo, los cuales deben ser considerados por trabajadores, empleadores y administradoras de riesgos laborales".

Que en virtud de las directrices dadas por el Presidente de la República, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular No. 21 de 2020 sobre "Medidas de protección al empleado con ocasión de la fase de contención del Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria", en la cual se señala que el trabajo en casa es una modalidad de trabajo ocasional, temporal y excepcional.

Que en la Circular No. 21 del 2020 se recomiendan una serie de medidas que tanto empleador como trabajador deben tener en cuenta, tales como el teletrabajo y el trabajo en casa. De igual forma, se mencionó en dicha circular que el teletrabajo en casa no puede equipararse al teletrabajo; en efecto, el trabajo en casa no contiene los elementos, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 1221 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta la Circular 041 del 02 de junio de 2020, "Cuando el trabajador desarrolla su función desde el domicilio o en lugar distinto a sitio de trabajo, de forma ocasional y temporal, no es considerado como un teletrabajo, aun cuando realice sus funciones mediante tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, por lo cual, el trabajador continua con las mismas condiciones de su relación laboral como si estuviera realizando su función de manera presencial"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", y que con base en dicha

"Servimos con Excelencia Humana"

+>>



declaratoria se hace indispensable adoptar medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar.

Que en el Artículo 2 Numeral 2.9 de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 dispone "Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia".

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia conlleva sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 30 de agosto en todo el territorio colombiano.

Que el Municipio de Neiva mediante Circular del 17 de Marzo de 2020 definió lineamientos de medidas de contingencia para aquellos funcionarios que puedan estar en condiciones de vulnerabilidad ante la transmisión del COVID-19, determinando condiciones especiales de salud el diagnóstico de enfermedad respiratoria de base (EPOC, Asma, Bronquitis Crónica), padecimiento de enfermedades de alto riesgo, consumo de medicamentos que disminuyan la función del sistema inmune como lupus eritematso sistémico, artritis reumatoide y otras enfermedades autoinmunes, embarazo o lactancia, empleados mayores de 60 años.

Que de conformidad con la Circular Externa No. 030 de 2020, son personas de alto riesgo los mayores de 60 años y las que tengan alguna de las siguientes patologías: "(i) personas con enfermedad pulmonar crónica o asma de moderada a grave. (ii) Personas con afecciones cardiacas graves. (iii) Personas con su sistema inmunitario deprimido. Muchas afecciones pueden causar que el sistema inmunnario se debilite (inmunodeprimido), como el tratamiento contra el cáncer, fumar, un trasplante de órgano o médula espinal, las deficiencias inmunitarias, el control inadecuado del VIH o SIDA y el uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario, entre otros. (iv) Personas con obesidad grave (índice de masa corporal IMCJ de 40 o superior). (v) Personas con diabetes. (vi) Personas con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis. (vii) Personas con enfermedad hepática".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la ESE Carmen Emilia Ospina con el propósito de salvaguardar la salud y vida de los funcionarios concedió por medio de la Resolución 383 del 12 de agosto de 2020 la modalidad de Trabajo en Casa a algunos funcionarios, dentro de los cuales se encontraba incluida la señora MARIA YINETH CABRERA ROMERO.

Que de conformidad con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se otorga la posibilidad de realizar un llamado a los funcionarios que se les otorgó trabajo en casa o teletrabajo,

<del>-)</del>>>



siempre que no ostente ninguna enfermedad de las descritas en la Circular Externa 030 de 2020, inclusive si su edad es de 60 años o más.

Que en la actualidad las condiciones están dadas para la prestación de los servicios de salud, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de la entidad y las diversas medidas de carácter administrativo, operativo y asistencial, se hace necesario, indispensable requerir a la siguiente funcionaria quien se encuentra en la modalidad de Trabajo en casa:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
MARIA YINETH CABRERA ROMERO	
	36.164.902

Para que continúe el ejercicio de sus funciones como servidora pública de manera presencial teniendo en cuenta que la **E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA** brindará un lugar de trabajo cumpliendo la normativa de Bioseguridad, elementos de protección, distanciamiento social e higiene.

La E.S.E Carmen Emilia Ospina dadas las anteriores consideraciones, adopta la decisión de terminar la orden administrativa de trabajar bajo la modalidad de trabajo en casa a la funcionaria:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
MARIA YINETH CABRERA ROMERO	36.164.902

Que se hace necesario para la E.S.E Carmen Emilia Ospina contar con el desarrollo de las funciones de la funcionaria anteriormente identificada de manera presencial para poder continuar con la mitigación de la emergencia sanitara causada por el Coronavirus COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la siguiente funcionaria presentarse a laborar de manera presencial en el Centro de Salud de Palmas los días Lunes a Jueves en el horario de 6:00 A.M a 03:00 P.M y Viernes de 06:00 A.M a 02:00 P.M:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
MARIA YINETH CABRERA ROMERO	36.164.902

SEGUNDO: La funcionaria será informada sobre las medidas preventivas que deben ser llevadas a cabo para laborar, así como también contará con los elementos de protección personal para que pueda desarrollar sus labores dentro de las instalaciones de la E.S.E Carmen Emilia Ospina.



TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva a los 1 SEP 2020

JOSE ANTONIO MUNOZ PAZ

erente

Profesional Especializa I Talento Humano MARCELA CAMACHO VARON

Subgerente

CÉSAR AUGUSTO BONILLA LLANOS

Apoyo Profesional Talento Humano